

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal Las Piedras, Puerto Rico Oficina Secretarta de la Legislatura Municipal



CERTIFICACIÓN

Yo, Alvilis Rivera Hernández, Secretaria de la Legislatura Municipal de Las Piedras, Puerto Rico certifico:

Que la presente es el texto original de la Ordenanza Número 12, Serie 2020-2021, adoptada por la Legislatura Municipal de Las Piedras, Puerto Rico, en la Cuarta Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. MARIBEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

HON. ALEX J. II LÓPEZ MILLÁN

HON. SHARON RODRÍGUEZ CRUZ

HON. LIZ SHEILA CRUZ RIVERA

HON. MYRNA APONTE ÁLVAREZ

HON. MANUEL CAY BURGOS

HON. YAMILLE COLÓN RIVERA

HON. LUIS A. MÁRQUEZ RUIZ

HON. LUIS E. CARRUCINI ORTIZ

HON. JOEL A. APONTE ALBINO

HON. HILDA M. GERENA CASILLAS

HON. FRANCISCO VEGA DÍAZ

HON. SAMUEL DEL VALLE ORTIZ

AUSENTES: HON. AMEE RODRÍGUEZ RÍOS (EXCUSADA)

Para que así conste y para uso oficial, expido la presente bajo mi firma, y estampo en la misma el Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Las Piedras, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2020.

ALVILIS RIVERA HERNÁNDEZ SECRETARIA

LEGISLATURA MUNICIPAL



Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal Las Piedras, Puerto Rico Oficina Secretaria de la Legislatura Municipal



SERIE: 2020 - 2021

ORDENANZA NÚMERO: 12

PARA AUTORIZAR AL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS LA CONCESIÓN DEL BONO DE NAVIDAD A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, EX-FUNCIONARIOS Y EXEMPLEADOS PARA EL AÑO 2020, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY NÚM. 34 DEL 12 DE JUNIO DE 1969; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO

El Artículo 1 de la Ley Número 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la Ley del Bono de Navidad dispone que todo funcionario o empleado, ex-funcionarios y ex-empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y municipales, que ocupe un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un Bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses, en el caso de un funcionario o empleado regular, novecientos sesenta (960) horas en el caso de empleado irregular, dentro del periodo de doce (12) meses comprendido desde el 1ro de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que éste se conceda.

POR CUANTO

El Artículo 2 de la Ley Núm. 34, Supra, dispone que el Bono de Navidad será equivalente al 12.5% del sueldo anual del funcionario o empleado, ex-funcionarios y ex-empleados, disponiéndose que para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará como sueldo total devengado por el funcionario o empleado, ex-funcionario y ex-empleados, hasta la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que habrá de concederse el bono. Los servicios por 15 días durante un mes de considerarán como un mes de servicio.

POR CUANTO

El Artículo 3 de la Ley Núm. 34, Supra, dispone que el derecho concedido a los funcionarios o empleados, ex-funcionarios y ex-empleados municipales estará condicionado a que el Municipio autorice mediante ordenanza la concesión del Bono de Navidad y que en dicha ordenanza se excluya como beneficiario al Alcalde.

POR CUANTO

Al momento, el Municipio de Las Piedras atraviesa una situación económica que requiere medidas de prevención, austeridad y cautela que permitan ofrecer los servicios necesarios a la ciudadanía para mantener la salud, paz y seguridad necesarias.

POR CUANTO

Al preparar el presupuesto para el Año Fiscal 2020-2021, se creó bajo la sección de egresos la partida, Aportación Bono de Navidad y la misma tiene el número de cuenta 91.71. Se establece por ley que todos los años los municipios deben adoptar una ordenanza que autorice el pago del Bono de Navidad, en o antes del 1^{ro.} de agosto de cada año en que se vaya a pagar el bono.

POR TANTO

ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO; LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA

No obstante lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 34, el Bono de Navidad será el equivalente al 12.5% del sueldo anual del funcionario o empleado, ex-funcionario y ex-empleados par efecto de determinar la cantidad del Bono de Navidad, se considerará como sueldo anual, el sueldo total devengado por el funcionario o empleado, ex-funcionario y ex-empleados, hasta la cantidad de cuatro mil ochocientos dólares (\$4,800.00) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el bono.

ORDENANZA NÚMERO:12 SERIE 2020-2021 PÁGINA 2

SECCIÓN 2DA

Según dispuesto en la Ley Núm. 34 del 12 de junio del 1969 se excluye como

beneficiario del Bono de Navidad al Honorable Alcalde.

SECCIÓN 3RA

Autorizar a la Directora de Recursos Humanos del Municipio de Las Piedras, a que certifique ante la Directora de Finanzas el nombre, los sueldos y el monto del Bono de los funcionarios y empleados, ex-funcionarios y ex-empleados con derecho al

Bono de Navidad.

SECCIÓN 4TA

Autorizar a la Directora de Finanzas del Municipio de Las Piedras a efectuar el pago

del Bono de Navidad no más tarde del 15 de diciembre de 2020.

SECCIÓN 5TA

Una vez aprobada esta Ordenanza, la Secretaria de la Legislatura Municipal de Las Piedras, deberá notificar con copia certificada de la misma a las oficinas del Alcalde, Recursos Humanos, Finanzas, Auditoría Interna, Gerencia y Presupuesto y Secretaria Municipal del Municipio de Las Piedras para su conocimiento y acción al

respecto.

SECCIÓN 6TA

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo u oración fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo u

oración de la misma.

SECCIÓN 7MA

Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente queda por ésta derogado hasta donde existiere en

incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere en

compatibilidad.

SECCIÓN 8VA

Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente

después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por al Alcalde.

SOMETIDA POR

LA ADMINISTRACIÓN

*** CERTIFICACIÓN ***

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO, A LOS <u>12</u> DÍAS DEL MES DE <u>NOVIEMBRE</u> DE 2020.

MARIBEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTA

LEGISLATURA MUNICIPAL

ALVILIS RIVERA HERNÁNDÉZ SECRETARIA

LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL HON. MIGUEL A. LÓPEZ RIVERA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO, A LOS <u>13</u> DÍAS DEL MES DE <u>NOVIEMBRE</u> DE 2020.

MIGUEL A. LÓPEZ RIVERA

ALCALDE

Carr. 198 Km. 22.6 • Apartado 68, Las Piedras, P.R. 00771 Teléfono: (787) 733-5577 • Fax: (787) 733-0780